



| | |
|-----------------|---------------------------------|
| Auto sust. | V. 134 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2020-00649 00 |
| Proceso | Verbal restitución inmueble |
| Demandante (s) | G. Actual Propiedad Raíz S.A.S. |
| Demandado (s) | Alejandro Giraldo García |
| Tema y subtemas | Inadmite demanda |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Se requiere al demandante para que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por las personas demandadas, e informará la forma como la obtuvo. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Teniendo en cuenta que los linderos son el parámetro de identificación del inmueble, los cuales se requieren a fin de lograr ubicar exactamente el área que debe ser objeto de restitución o de entrega, éstos deben determinarse de manera clara o aportar documento idóneo que los contenga¹.
- Indicará en el escrito de la demanda, el Nit y domicilio de la sociedad demandante, el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de tal entidad recibirá notificaciones personales, además el domicilio del demandado Juan David Botero Osorio.
- Deberá excluir las pretensiones 2° a la 5° las cuales no son propias de este trámite.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

AM

¹ Art. 83 C.G.P